



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2022-00050-00

En atención de la constancia secretarial que precede, en el proveído que libró el mandamiento de pago en su ordinal QUINTO de la resolutive se requirió a la ejecutante en los siguientes términos:

*“QUINTO: Requerir a la parte demandante para que previo al agotamiento de la diligencia de notificación del auto de mandamiento de pago, y dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estados al ejecutante, allegue al despacho, **el original del título valor objeto de esta ejecución y que como anexo fue acompañado de manera virtual a la demanda.** Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.”*

Vista la actuación, tal mandato no se encuentra cumplido por la abogada, en la medida que, sin cumplir lo ordenado, surtió la gestión de notificación al demandado cuando la misma, estaba condicionada a que primero debía allegarse el original del título valor objeto de esta ejecución, conforme le fue ordenado.

Ante tal renuencia, con los apremios de los artículos 43 y 44 del C.G.P, se requiere nuevamente a la togada para que allegue el mencionado documento en el término judicial de los 10 días contados a partir de la notificación por estados que se haga de este proveído, cumplido lo anterior, se estudiará sobre la validez de la notificación.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA